

## Editorial

**L**a revista TEMAS SOCIO-JURÍDICOS presenta su edición número 48 algunos trabajos de la comunidad académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, así como los de relevantes colaboradores externos de este medio de reflexión y discusión.

En el entorno político jurídico, el semestre se caracterizó por la aprobación en el congreso de la Ley legitimadora del paramilitarismo, últimamente denominada de "Justicia y Paz", mediante la cual se institucionaliza la impunidad de los crímenes cometidos por la contrainsurgencia, ahora instituida como "sediciosa", y se abre la puerta a la legalización de la inmensa riqueza acumulada con la combinación del terror y el narcotráfico<sup>1</sup>. Como lo señaló el poeta Zalamea, "**la concupiscencia del poder, primero; la codicia luego, engendraron la crueldad y abonaron el crimen. Una y otro abortaron ese feto: el terror.**"<sup>2</sup>

Corresponde ahora a la Corte Constitucional pronunciarse, a la luz de la Carta Fundamental, sobre la legitimidad del engendro destinado a "**enrodar a los humildes y corroborar a los poderosos**"<sup>3</sup>; si la Corte reitera su doctrina jurisprudencial consignada en sus precedentes sobre la tutela al derecho a la Vida, excluyendo del ordenamiento penal la causal eximente de responsabilidad del homicidio cometido en combate por los procesados por el delito de rebelión, así como los derechos de la víctima del delito a la verdad, a la justicia y a la reparación<sup>4</sup>, ella tendrá que determinar su inexecutableidad.

Si opta por declarar la inconstitucionalidad, al determinar los efectos deberá salir al paso a la argucia jurídica de expedir una ley abiertamente inconstitucional, pretendiendo ampararse en el subterfugio del período de eficacia de las leyes inexecutableas, que va desde su promulgación hasta la declaración del vicio de inconstitucionalidad (ciento ochenta días), para incorporarse a los beneficios de la ley; por tanto, al declararla, deberá proceder como lo hizo la Corte argentina con las llamadas "**leyes de punto final**" y determinar la plena nulidad, con efecto retroactivo de la inexecutableidad, para impedir la impunidad de los delitos contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Los derechos de protección a las víctimas y perjudicados no se circunscriben a la reparación económica, sino que ellos se extienden al establecimiento de la verdad como un presupuesto para la plena e integral indemnización, en consonancia con las disposiciones del artículo 250 de la Constitución, que señala a la Fiscalía General de la Nación el deber de tomar las medidas conducentes al restablecimiento del derecho y a la indemnización de los

perjuicios ocasionados con el delito; la Corte afirma que: **“El restablecimiento de sus derechos ( de las víctimas y perjudicados) exige saber la verdad de lo ocurrido, para determinar si es posible volver al estado anterior a la vulneración, así como también que se haga justicia.”**<sup>5</sup>

Igualmente precisa el custodio constitucional que si bien el órgano legislativo tiene el poder de regular, con un amplio margen de acción, los medios y procedimientos para el acceso a la justicia, que pueden ser diversos pero adecuados a obtener la verdad, a la sanción de los responsables y a la reparación material de los daños sufridos; dicha facultad, como ella dice: **“ no comprende el poder para restringir los fines de acceso a la justicia que orientan a las partes hacia una protección judicial integral y plena de los derechos, para circunscribir dicho acceso, en el caso de las víctimas y perjudicados de un delito, a la obtención de una indemnización económica.”**<sup>6</sup>

Por otra parte, se aprobó una nueva modificación del régimen pensional, por medio de la cual se hace recaer el peso de la crisis del sistema de seguridad social en los decaídos sectores medios y bajos de la población.

La revista presenta la ponencia del profesor Antanas Mockus Sívicas, sobre Alternatividad Penal; del profesor José Fernando Isaza Delgado, sobre las tendencias autoritarias en el estado colombiano, del profesor Carlos Acosta D´ Lima sobre Brasil y sus “Buenas Notas” de la conquista, invitados especiales en la presente edición.

Igualmente se presentan los escritos de los profesores Benjamín Ardila Duarte, Doris Lamus Canavate, Luis Francisco Casas, Pablo Andrés Delgado, Mauricio Rodríguez, Juan Carlos Díaz, Agustín Elizondo, y de las estudiantes Melina Galvís Chirinos, Carolina Martínez Caballero

Bucaramanga, junio de 2005

LAUREANO GÓMEZ SERRANO  
DIRECTOR

<sup>1</sup> NEW YORK TIMES, Editorial, Domingo 3 de julio de 2005.

<sup>2</sup> ZALAMEA, Jorge. El sueño de las escalinatas; editorial Tercer Mundo, Bogotá, 1964, página 33.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-228 de 2002, Magistrado ponente Guillermo Montealegre Lynnet

<sup>5</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-228 de 2002 con ponencia de los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa y Guillermo Montealegre Lynett, y la T-453 de 2005, Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-228 de 2002 con ponencia de los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa y Guillermo Montealegre Lynett, y la T-453 de 2005, Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa.